

C.S.L.A. C/ C.J.A. S/ VIOLENCIA

PUMA: VR-00960-F-2025

Villa Regina, 17 de diciembre de 2025.-

- Proveyendo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario.-

Téngase presente la valoración de riesgos efectuada. Procédase a su publicación.-

Atento el informe de ETI que en este acto se agrega, corresponde expedirme en cuanto a lo peticionado por el denunciante.-

Considerando que del relato de los hechos por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada es un conflicto familiar que inicia con el reclamo de la cuota alimentaria por parte de la hija del denunciante; que manifestando el Sr. C. no haber comprendido el alcance del acuerdo arribado en Cimarco, convoca a su hija a una nueva mediación y al no presentarse la misma, decide no pagar la cuota pactada; que ante ello su hija decide publicar su accionar en redes; que toda la situación generada en torno a los reclamos y las publicaciones en redes, resulta agobiante para el denunciante. Sin perjuicio que la actitud de la denunciada resulta agresiva, la misma no llega a considerarse como un ciclo o sistema violento en el marco del presente cuadro normativo. Sí es evidente la tensión en la relación del denunciante con su hija, donde se vislumbra un desgaste en la relación, pero la canalización por ésta vía no es acertada.-

Lo que permite concluir a la suscripta que la situación denunciada surge de una problemática familiar que afectan las relaciones entre familiares, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, sino de un deseo de no ser reclamado, molestado o requerido por su hija, lo que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. Archívese.

En relación a lo pedido por las partes hágase saber, deberá accionar por la vía que corresponda.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Comuníquese por Secretaría al denunciante.-

De no ser habido el denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Oficiése de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

nsm